

PROPUESTA DE LA GUÍA COMPLEMENTARIA PARA LA NORMA OBLIGATORIA NORMA INTERNACIONAL DE AUDITORÍA PARA AUDITORÍAS DE ESTADOS FINANCIEROS DE ENTIDADES MENOS COMPLEJAS PROPUESTA

I. Finalidad

1. Esta publicación proporciona información adicional que puede ser de ayuda al adoptar e implementar la Norma Internacional de Auditoría para Auditorías de Estados Financieros de Entidades Menos Complejas (NIA para EMC) propuesta. Se ha desarrollado para explicar con más detalle cuestiones y circunstancias que pueden ser relevantes para determinar el uso adecuado de la [borrador] NIA para EMC, de conformidad con la Parte A de la norma y puede ser útil para:
 - Autoridades legislativas o reglamentarias u organismos locales relevantes con la autoridad para emitir normas (tal como reguladores u organismos de supervisión, emisores de normas nacionales, organizaciones contables profesionales u otros con autoridad para establecer normas de auditoría) al determinar el uso permitido de la [borrador] NIA para EMC en una jurisdicción individual.
 - Firmas de auditoría para desarrollar políticas o procedimientos en relación con el uso de la [borrador] NIA para EMC.
 - Auditores al determinar si la [borrador] norma es adecuada para un encargo específico en la fase de aceptación o continuidad del cliente.
2. Esta publicación preparada por el personal, no modifica ni anula la [borrador] NIA para EMC, cuyo texto es el único autorizado. La lectura de esta publicación no sustituye la lectura de la [borrador] NIA para EMC. Esta guía no pretende ser exhaustiva y siempre se debe hacer referencia a la [borrador] NIA para EMC.

II. Introducción

3. El fundamento para el diseño de [borrador] la norma ([borrador] NIA para EMC) es una norma independiente por separado para una auditoría de estados financieros de una EMC que:
 - (a) Es proporcional a la naturaleza y circunstancias que serían típicas de una auditoría de una entidad menos compleja;
 - (b) Puede ser utilizada de forma eficaz y eficiente en auditorías de entidades que incorporan características comunes de ser menos complejas para poder obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada para apoyar una opinión de auditoría de seguridad razonable.
 - (c) Utiliza requerimientos basados en principios utilizando un enfoque basado en el riesgo para una auditoría, de modo que pueda aplicarse a entidades con una amplia gama de circunstancias que incorporan características comunes de ser menos complejas.
4. Para ayudar a comprender cuándo es adecuado utilizar la [borrador] norma, el IAASB ha desarrollado la "Obligatoriedad" de [borrador] la norma. Esta Autoridad establece el alcance previsto

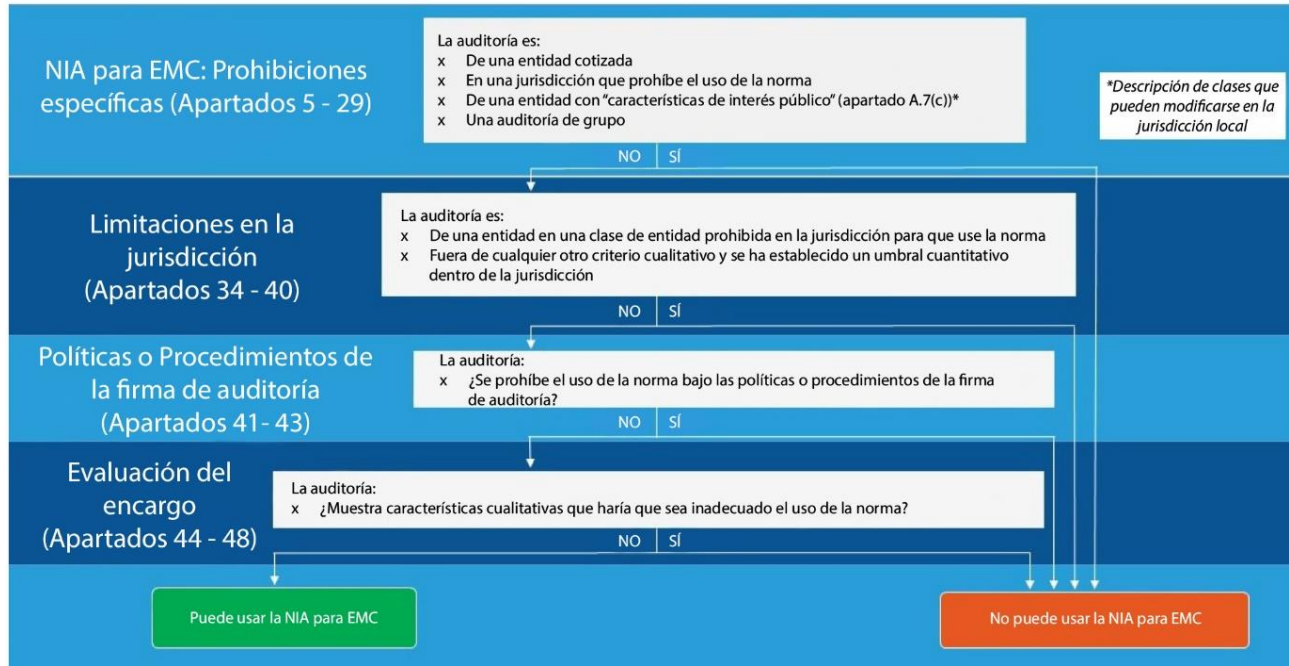
de [borrador] la norma y se establece en la Parte A de [borrador] la norma. La Parte A describe las prohibiciones específicas sobre el uso de [borrador] la norma y las características cualitativas que harán que [borrador] la norma sea inadecuada para su uso en una auditoría de estados financieros que no sea de la naturaleza y circunstancias típicas de una EMC. La Parte A también explica las funciones y responsabilidades de las autoridades legislativas o reglamentarias o de los organismos locales pertinentes con autoridad para establecer normas, así como de firmas de auditoría y auditores en relación con el uso de [borrador] la norma.

III. Limitaciones para el Uso de la [Borrador] NIA para EMC

5. El enfoque de la Autoridad de [borrador] la norma para un encargo individual se ilustra a continuación. Es importante conocer las limitaciones para usar [borrador] la norma, porque los requerimientos de [borrador] la norma han sido diseñados para ser proporcionales a la naturaleza y circunstancia esperadas de una auditoría de una EMC en los sectores público y privado. La [borrador] norma no ha sido diseñado para obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre cuestiones o circunstancias complejas.
6. Las limitaciones para el uso de [borrador] la norma se clasifican en dos categorías:
 - Clases específicas de entidades para las que está prohibido el uso de [borrador] la norma (véanse los apartados 10 a 23 de esta Guía Complementaria); y
 - Características cualitativas que, de ser exhibidas por una entidad, impedirán el uso de [borrador] la norma para la auditoría de los estados financieros de esa entidad ya que son indicadores o representación de cuestiones o circunstancias para las cuales la [borrador] norma no ha sido diseñada (véanse los apartados 24 a 28 de esta Guía Complementaria).

Para determinar si se puede utilizar la [borrador] NIA para EMC, es necesario considerar tanto (a) como (b). Incluso si una entidad no pertenece a una clase que esté específicamente prohibida como se establece en (a), la entidad, por su naturaleza, debe ser una EMC para la finalidad de usar [borrador] la norma, de conformidad con las características cualitativas como se explica en (b).

Clases de Entidades que están Específicamente Prohibidas



7. En el apartado A.7. de la en la Parte A de [borrador] la norma, se establecen las clases de entidades para las cuales el uso de la norma está específicamente prohibido. Algunas clases de entidades siempre estarán prohibidas del alcance de [borrador] la norma, es decir [borrador] la norma nunca podrá usarse para esas entidades. Otras clases de entidades pueden ser "modificadas" en limitadas circunstancias por las autoridades legislativas o regulatorias o por los organismos locales pertinentes con autoridad para establecer normas (véanse los apartados 14–23 siguientes).
8. Las modificaciones que pueden realizar las autoridades legislativas o reglamentarias o los organismos locales pertinentes con autoridad para establecer normas incluyen:
 - Agregar una clase de entidades a la lista de entidades prohibidas.
 - Permitir que subconjuntos específicos dentro de una clase, puedan utilizar [borrador] la norma.
 - Utilizar umbrales cuantitativos para prohibir el uso de [borrador] la norma para ciertas entidades.

Las autoridades legislativas o reglamentarias o los organismos locales pertinentes con autoridad para establecer normas pueden eliminar o enmendar posteriormente las modificaciones que hayan realizado.

9. Las entidades que han sido prohibidas, son entidades que tienen características de interés público (incluidas las entidades cotizadas), es decir, la entidad podría incorporar un nivel de complejidad de hecho o apariencia. Para algunas entidades en particular, donde el interés público es tan significativo, tal como las entidades cotizadas, la [borrador] NIA para EMC no es adecuada y nunca se puede utilizar.

Clases de Entidades para las que existe una Prohibición Absoluta

10. El uso de [borrador] la norma siempre está prohibido para las siguientes clases de entidades:
 - (a) Si la ley o regulación:
 - (i) Prohíbe explícitamente el uso de la [borrador] NIA para EMC (es decir, [borrador] la norma no se puede utilizar en una jurisdicción en particular); o
 - (ii) Especifica el uso de normas de auditoría, distintas de la [borrador] NIA para EMC, para una auditoría de estados financieros en esa jurisdicción.
 - (b) Si la entidad es una entidad cotizada.
 - (c) Si la auditoría es una auditoría de los estados financieros del grupo.¹
11. El apartado A.7.(a) de [borrador] la norma tiene la intención de aplicarse a todas las clases de entidades en una jurisdicción particular, donde una jurisdicción no desea adoptar la [borrador] NIA para EMC, o la jurisdicción especifica otra norma(s) en su lugar.
12. Las entidades cotizadas se definen como sigue:

Entidades cuyas acciones, participaciones de capital o deuda cotizan o están admitidas a cotización en un mercado de valores reconocido, o se negocian al amparo de la regulación de un mercado de valores reconocido o de otra organización equivalente.

Por consiguiente, si una entidad cumple con la definición de una entidad cotizada, la auditoría de la entidad no puede realizarse utilizando la [borrador] NIA para EMC porque no hay procedimientos incluidos en [borrador] norma, específicos para las entidades listadas. Las entidades cotizadas se han excluido debido a la importancia del interés público en estas entidades, independientemente de su complejidad.
13. Las auditorías de estados financieros de un grupo (auditorías de grupo) también se han excluido debido a la visión de que las auditorías de grupo exhiben inherentemente características de complejidad que no están alineadas con el uso previsto de [borrador] la norma y no se han contemplado en su diseño.²

Clases de Entidades Donde se Puede Modificar la Prohibición para esa Clase

14. La Parte A establece aquellas entidades que exhiben características de interés público para las cuales se ha prohibido el uso de [borrador] la norma. Sin embargo, describir este tipo de entidades para una audiencia global es multifacético. Algunas jurisdicciones han definido entidades de interés público (EIP) para esa jurisdicción, mientras que otras no. En ausencia de una definición global de EIP, el IAASB ha descrito en la Parte A las clases de entidades que generalmente, exhibirían

¹ De conformidad con la NIA 600 (Revisada) Propuesta, *Consideraciones Especiales-Auditorías de Estados Financieros de Grupos (Incluido el Trabajo de los Auditores de los Componentes)*, los estados financieros del grupo son estados financieros que incluyen la información financiera de más de una entidad o unidad de negocios a través de un proceso de consolidación. El término proceso de consolidación se refiere no solo a la preparación de estados financieros consolidados de conformidad con el marco de información financiera aplicable, sino también a la presentación de estados financieros combinados y a la agregación de la información financiera de entidades o unidades de negocio tales como sucursales o divisiones. Esta definición puede cambiar a medida que se finalice la NIA 600 (Revisada).

² El IAASB obtendrá las opiniones de las partes interesadas sobre cuestiones relacionadas con las auditorías de grupo en el Memorando Explicativo que acompaña al Borrador en Fase de Consulta.

características de interés público con la finalidad de determinar el uso adecuado de [borrador] la norma.

15. Además de las entidades cotizadas, como se explicó anteriormente, existen otras clases de entidades que también exhiben características de interés público. La Parte A establece aquellas clases de entidades con características consideradas de interés público, y las cuales se basan, en términos generales, en:
 - La naturaleza del negocio o actividades de la entidad, tal como aquellas entidades que asumen obligaciones financieras con el público como parte del negocio principal de una entidad; y
 - Entidades sujetas a una supervisión regulatoria, diseñada para brindar confianza en que la entidad cumplirá con sus obligaciones financieras.
16. Como se explica en el apartado A.7.(c) de [borrador] la norma, la [borrador] NIA para EMC no se utilizará si una entidad cumple uno de los siguientes criterios:³
 - (a) Una entidad cuya principal función es la captación de depósitos del público;
 - (b) Una entidad en la que una de sus funciones principales es proporcionar seguros al público;
 - (c) Una entidad cuya función es proporcionar beneficios posteriores al empleo;
 - (d) Una entidad cuya función es actuar como vehículo de inversión colectiva y que emite instrumentos financieros redimibles al público; o
 - (e) Una entidad en una clase de entidades donde el uso de [borrador] la NIA para EMC está prohibido para esa clase específica de entidad por una autoridad legislativa o reguladora o un organismo local relevante con autoridad para establecer normas en la jurisdicción.
17. Algunas de las clases de entidades descritas en el apartado A.7. (C) (i) - (iv) de [borrador] la norma también pueden estar definidas por la legislación local que rige, por ejemplo, las entidades que realizan negocios bancarios o de seguros, pero para la finalidad de [borrador] la norma, se describen ampliamente para su aplicación global de tal manera que se evite cualquier término que sea más específico de la jurisdicción.
18. Se pueden realizar modificaciones agregando a la lista de entidades específicamente prohibidas (es decir, una jurisdicción individual puede prohibir aún más que más clases de entidades usen [borrador] la norma) porque también puede haber otras clases de entidades que exhiban características de interés público en esa jurisdicción. Por ejemplo, otras "características de interés público" que podrían considerarse incluyen:
 - La importancia de una entidad para el sector en el que opera, incluida la facilidad con que se puede reemplazar en caso de una falla financiera.
 - Número y naturaleza de las partes interesadas, incluidos inversionistas, clientes, acreedores y empleados.

³ Las clases de entidades establecidas en el apartado 14 se alinean ampliamente con las propuestas del Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores (IESBA) para describir una entidad de interés público; estos son los mismos tipos de entidades que el IAASB consideraría que exhiben características de interés público. A medida que el IESBA realice más cambios conforme avanza en su proyecto para definir las EIP, se considerará en mayor medida la idoneidad de esta lista para la finalidad de la obligatoriedad de [borrador] la NIA para EMC.

- El potencial impacto sistémico sobre otros sectores y la economía en su conjunto, en caso de quiebra financiera de una entidad.
19. Tomando en cuenta que las jurisdicciones pueden tener circunstancias diferentes, también se pueden hacer modificaciones a cada una de las clases de entidades descritas en el apartado A.7.(c) (i) - (iv) de [borrador] la norma. Por ejemplo, puede haber entidades dentro de un contexto local que están dentro del alcance cuando, de hecho, no exhiben características de interés público como se contempla en el apartado 15 anterior (es decir, pueden ser un "subconjunto" dentro de la amplia clase descrita). Por lo tanto, las autoridades legislativas o reglamentarias o los organismos locales pertinentes con autoridad para establecer normas, tienen la capacidad de 'modificar' una clase de entidades prohibidas para permitir que una subclase específica pueda usar la [borrador] NIA para EMC (al hacerlo, todavía se toman en cuenta las características cualitativas que son relevantes y pueden hacer que [borrador] la norma sea inadecuada para su uso). Dichos cambios solo pueden realizarse a nivel jurisdiccional.
 20. Por ejemplo, puede haber entidades en una jurisdicción específica cuya función principal sea proporcionar beneficios posteriores al empleo, pero pueden tener un número limitado de beneficiarios y, por lo tanto, no exhibirían las "características de interés público" contempladas. En esos casos, a este subconjunto específico se le podría permitir específicamente usar la [borrador] NIA para EMC por las autoridades legislativas o reglamentarias o los organismos locales relevantes con autoridad para establecer normas en esa jurisdicción.
 21. No obstante que se pueden hacer modificaciones tal como se describe, no se puede eliminar una clase completa de una entidad prohibida en el apartado A.7.(c) (i) - (iv) en [borrador] la norma.
 22. Las modificaciones también se pueden hacer de manera más amplia al prohibir que más clases de entidades, en una jurisdicción específica, usen [borrador] la norma mediante la descripción de una clase específica de entidades o mediante la creación de umbrales cuantitativos. El apartado A.7. (c) (v) de [borrador] la norma se puede utilizar para esta finalidad.
 23. El juicio profesional se utiliza para determinar la "función principal" de una entidad (como se describe en el apartado A.7. (c) (i) - (iv) en [borrador] la norma) por ejemplo, si una entidad vende bienes o servicios pero recibe depósitos con la finalidad de asegurar los bienes o servicios antes de la entrega del bien o servicio, es poco probable que la función principal de la entidad sea recibir depósitos del público. Cada situación se juzga sobre la base de los hechos y circunstancias en cuanto a cuál se considera que es la función principal de la entidad, a efectos de utilizar la [borrador] NIA para EMC.

Orientación Adicional sobre las Clases de Entidades que Pueden Modificarse

- ❖ *Las entidades con negocios de captación de depósitos y de seguros, asumen importantes obligaciones financieras con el público (tanto con personas como con entidades) y como consecuencia de asumir esas obligaciones y de la interconexión de la función que desempeñan en los mercados financieros, generalmente están sujetas a una regulación, supervisión financiera y prudencial significativas. El término "una cuyas funciones principales" se utiliza para capturar entidades que tienen otras funciones principales tal como crédito y préstamo, pero también para excluir aquellas entidades para las que la captación de depósitos o los seguros no es una función principal.*
- ❖ *Las entidades que se utilizan para proporcionar beneficios posteriores al empleo, tal como los fondos de pensiones, suelen realizar inversiones importantes a mediano y largo plazo, a menudo en nombre de un gran número de partes interesadas. Las propuestas están destinadas a captar tanto los fondos de*

pensiones disponibles para el público como los que están prohibidos a los empleados de entidades específicas.

- ❖ *Las clases para captar entidades cuya función es actuar como vehículo de inversión colectiva y que emite instrumentos financieros reembolsables al público está destinada a cubrir aquellos "vehículos de fondos" como fondos mutuos, fideicomisos unitarios o Sociedades de Inversión de Capital Variable (SICV) donde un inversor solo puede realizar su inversión vendiéndola a la entidad. Al utilizar la frase "una entidad que emite", la clase propuesta está restringida solo a la entidad "emisora" (es decir, el fondo en sí), pero no a la compañía administradora de fondos.*

Características Cualitativas que Limitan el Uso de [borrador] la NIA para EMC

24. Si el uso de [borrador] la norma no está prohibido, como se describe anteriormente, sería inadecuado que se realizara una auditoría de estados financieros de una entidad utilizando la [borrador] NIA para EMC si la entidad exhibe lo siguiente:

- Cuestiones o circunstancias complejas relacionados con la naturaleza y alcance de las actividades comerciales, operaciones y transacciones relacionadas y eventos de la entidad relevantes para la preparación de los estados financieros.
- Asuntos, temas y cuestiones que aumentan o indican la presencia de complejidad, tal como los relacionados con la propiedad, los arreglos de gobierno corporativo, las políticas, los procedimientos o procesos establecidos por la entidad.

Estos son indicadores o sustitutos de cuestiones o circunstancias que se consideran complejas y para las que la [borrador] norma no ha sido diseñada para abordar.

25. La siguiente tabla describe con más detalle y proporciona ejemplos de las características cualitativas detalladas en el apartado A.9. de la Parte A de [borrador] la norma, que puede indicar que la norma no es adecuada para su uso en una entidad en particular. Esta lista no es exhaustiva y es posible que también deban considerarse otras cuestiones relevantes; su intención es ilustrar cómo se han diseñado los requerimientos de [borrador] la norma para auditorías de entidades menos complejas.

26. El juicio profesional se utiliza para determinar si la entidad exhibe las características cualitativas de una entidad menos compleja y, por lo tanto, es adecuado usar [borrador] la norma. Si existe incertidumbre sobre si, con base en la consideración de las características típicas asociadas con la complejidad, una auditoría es o no una auditoría de una EMC, es adecuado concluir que no es una auditoría de una EMC y, por lo tanto, descartar el uso [borrador] de la norma. En consecuencia, sería adecuado la aplicación de las NIA completas u otras normas de auditoría aplicables.

27. Si bien la presencia de una característica de 'complejidad' exhibida por una entidad no excluye necesariamente el uso de la [borrador] NIA para EMC para esa entidad, no sería adecuado continuar realizando la auditoría de conformidad con [borrador] la norma si la cuestión compleja o circunstancia identificada no ha sido contemplada en el diseño del BFC-NIA para EMC.

28. En la tabla siguiente, las características designadas por "✓" representan aquellas que se asocian comúnmente con una EMC, y las designadas con "X" son aquellas que comúnmente no están asociadas con una EMC. Cada una de las características cualitativas por sí sola puede no ser suficiente para determinar si la [borrador] NIA para EMC es apropiada o no en las circunstancias, por lo tanto, las cuestiones descritas en la lista deben considerarse, tanto individualmente como en combinación. Las características individuales enumeradas no son mutuamente excluyentes (es

decir, la presencia de una característica "compleja" exhibida por una entidad no excluye necesariamente el uso de la [borrador] NIA para EMC para esa entidad.

Actividades Comerciales, Modelo de Negocios o Industria	
<p><i>Las actividades comerciales de la entidad, el modelo de negocios o la industria en la que opera la entidad dan como resultado riesgos generalizados que aumentan la complejidad de la auditoría, tal como cuando la entidad opera en mercados nuevos o emergentes, o entidades en la etapa de desarrollo (apartado A.9. de [borrador] la norma).</i></p>	
✓	Las actividades comerciales y el modelo del negocio están bien establecidos para la industria y los productos o servicios no dan lugar a un riesgo generalizado de obsolescencia tecnológica, responsabilidad legal o riesgo de reputación.
✗	Los productos y servicios que pueden resultar en obsolescencia tecnológica, responsabilidad legal o riesgo de reputación.
✗	La entidad opera en un mercado nuevo o emergente o se encuentra en la etapa de puesta en marcha o desarrollo de su ciclo de vida.
Estructura Organizacional	
<p><i>La estructura organizacional no es relativamente sencilla o simple, tal como:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Múltiples niveles y líneas información, con muchas personas involucradas en la presentación de informes financieros, para adaptarse a las actividades comerciales de la entidad; o</i> • <i>Incluidas entidades o acuerdos inusuales, tales como entidades de propósito especial, negocios conjuntos, acuerdos de financiamiento fuera del balance general u otros acuerdos de financiamiento complejos (apartado A.9. de [borrador] la norma).</i> 	
✓	Estructura organizacional clara o sencilla, por ejemplo, las actividades comerciales de la entidad que comprenden pocas líneas de negocio y pocos productos dentro de las líneas de negocio, y requieren pocos empleados involucrados en funciones relacionadas con la presentación de informes financieros.
✗	Múltiples niveles y líneas de información para acomodar las actividades comerciales de la entidad que pueden ser variadas, con muchas personas involucradas en la información financiera.
✗	Estructura organizacional que involucra entidades o acuerdos inusuales tales como entidades de propósito especial, financiamiento fuera del balance general u otros acuerdos de financiamiento complejos.
Estructura de Propiedad o de Supervisión	
<p><i>Las estructuras de propiedad o de supervisión son complejas (apartado A.9. de [borrador] la norma).</i></p>	
✓	Una entidad con propietario-gerente, que incluye un solo propietario-gerente o cuando existe una concentración de propiedad y dirección en un pequeño número de individuos.
✓	Todos los responsables del gobierno de la entidad están involucrados en la dirección de la entidad (es decir, aquellos con un rol de gobierno corporativo generalmente no incluyen un miembro o miembros independientes o externos).

	Nota: Para las entidades sin fines de lucro o las entidades del sector público, la presencia de un miembro independiente o externo, en una función de gobierno corporativo no siempre es un indicativo de complejidad.
X	Acuerdos de propiedad complejos (por ejemplo, relacionados con la determinación de la participación de la controladora o acuerdos de propiedad conjunta) u operaciones que necesitan una distinción basada en la dispersión geográfica o la segmentación de la industria.
X	La participación de partes vinculadas es compleja, como cuando las partes vinculadas operan a través de una amplia y compleja gama de relaciones y estructuras.
Regulación o Supervisión Regulatoria	
<i>Las operaciones de la entidad están sujetas a un mayor grado de regulación o a una supervisión regulatoria significativa, tal como estar sujeta a regulaciones prudenciales (apartado A.9. de [borrador] la norma).</i>	
✓	Las operaciones no están sujetas a un mayor grado de regulación o supervisión regulatoria.
X	Operaciones que están sujetas a un mayor grado de regulación. Nota: Para las entidades del sector público, la regulación no siempre es un indicador de complejidad.
X	La entidad está sujeta a supervisión regulatoria, incluido cuando el desempeño o la posición financiera de la entidad se miden contra los requerimientos regulatorios tales como los requerimientos prudenciales, o coeficientes regulatorios o requerimientos de exposición.
Transacciones y Procesamiento de Información	
<i>Las transacciones son complejas o el sistema de información y los procesos relacionados relevantes para los estados financieros de la entidad son complejos, de modo que la recopilación y el procesamiento de datos implican una contabilidad o cálculos complejos (apartado A.9. de [borrador] la norma).</i>	
✓	Transacciones claras o sencillas que resultan de pocas líneas de negocio o productos, que requieren un mantenimiento de registros sencillo y pocos controles internos.
✓	Pocos niveles de dirección con responsabilidad de una amplia gama de controles, incluido el hecho de que muchos controles pueden ser aplicados directamente por la dirección.
✓	Poco personal, muchos con una amplia gama de funciones y poco personal involucrado en funciones relacionada con la presentación de información financiera.
✓	Si la entidad utiliza una organización de servicios relevante para la información financiera, el servicio procesa transacciones que son claras o sencillas, y se anticipa que el auditor podría obtener la evidencia de auditoría necesaria sin dificultad a partir de los registros disponibles. Por ejemplo, para obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada, el auditor tiene la capacidad de acceder directamente a los registros contables relevantes con la finalidad de obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada y no necesitará depender de informes sobre la eficacia operativa de los controles del entidad que proporciona los servicios (por ejemplo, informes 'Tipo 1' y 'Tipo 2').
X	Existe complejidad en la recopilación y el procesamiento de datos, incluidas transacciones complicadas o asientos contables que pueden involucrar cálculos complejos. Por ejemplo, la complejidad puede surgir cuando el procesamiento de transacciones tiene que contabilizar

	diferentes términos comerciales con muchos proveedores, clientes u otras partes, existen muchos términos comerciales interrelacionados o el procesamiento de datos implica muchos pasos interrelacionados y los datos son más difíciles de identificar, capturar, acceder, comprender o procesar.
X	La entidad tiene un centro o centros de servicios compartidos, ya sea como parte de la propia entidad o como parte del grupo al que pertenece la entidad, para centralizar actividades o procesos relevantes para la información financiera de la entidad.
El Entorno de las TI y los Sistemas de TI de la Entidad	
<i>El entorno de las TI de la entidad o los sistemas de las TI son complejos, como cuando el entorno y los procesos de las TI involucran aplicaciones de TI altamente personalizadas o altamente integradas con recursos internos o proveedores de servicios externos que tienen habilidades de mantenimiento y desarrollo de software del entorno de TI para respaldar el entorno de las TI y los procesos (apartado A.9. de [borrador] la norma).</i>	
✓	La entidad utiliza software comercial sin modificaciones o con modificaciones limitadas, incluso cuando la entidad no tiene acceso al código fuente para realizar cambios en el programa.
✓	La estructura organizativa de las TI es clara o sencilla, por ejemplo, la entidad puede no tener recursos dedicados a las TI, pero puede tener una persona asignada con la función de administrador con el fin de otorgar acceso a los empleados o instalar actualizaciones proporcionadas por el proveedor.
✓	Las aplicaciones de las TI de la entidad realizan controles de procesamiento de información automatizados, sin embargo, las transacciones subyacentes por su naturaleza son claras o sencillas. Aunque las transacciones pueden estar sujetas a un procesamiento altamente automatizado con poca o ninguna intervención manual, su procesamiento generalmente implica el uso de software comercial sin modificaciones o modificaciones limitadas que es parte del paquete de software de contabilidad de la entidad o que proporciona una interfaz simple con el paquete de software de contabilidad de la entidad.
X	La estructura organizativa de las TI incluye un departamento(s) dedicados de TI que tienen procesos estructurados, desarrollan e implementan cambios de programas, gestionan los derechos de acceso y cuentan con el apoyo de personal que tiene habilidades de desarrollo de software y mantenimiento del entorno de TI. Alternativamente, la entidad puede utilizar proveedores de servicios internos o externos para gestionar ciertos aspectos o procesos de las TI dentro de su entorno de TI para satisfacer sus necesidades de TI según lo indique la naturaleza y el alcance de sus actividades comerciales, transacciones y hechos relacionados.
X	La entidad tiene numerosos sistemas y aplicaciones de TI donde la información se pasa de un sistema/aplicación de TI a otro con una interfaz de datos complicada.
X	El entorno de las TI de la entidad incluye aplicaciones de TI altamente personalizadas o integradas, incluidos procesos de información financiera o aplicaciones de las TI que pueden integrarse con otras aplicaciones (tal como los sistemas ERP). Por ejemplo, las aplicaciones de las TI que se utilizan en las operaciones comerciales de la entidad pueden integrarse con las aplicaciones de las TI relevantes para los flujos de transacciones y el procesamiento de la información de la entidad.

Las Estimaciones Contables de la Entidad	
<p><i>Las estimaciones contables de la entidad están sujetas a un alto grado de incertidumbre en la estimación o las bases de medición requiere métodos complejos que pueden involucrar múltiples fuentes de datos o supuestos históricos y prospectivos, con múltiples interrelaciones entre ellos. (apartado A.9. de [borrador] la norma).</i></p>	
<p>Las estimaciones contables varían ampliamente en su naturaleza y están sujetas a diversos grados de incertidumbre en la estimación, la cual es la susceptibilidad a una falta de precisión en la medición.</p> <p>Para determinar si hay estimaciones contables que no caen dentro del alcance de [borrador] la norma, es adecuado tener en cuenta el grado en que la selección y aplicación del método(s), hipótesis y datos utilizados para hacer las estimaciones contables y los criterios de reconocimiento, las bases de medición y los requerimientos de presentación y revelación relacionados del marco de información financiera aplicable se ven afectados por la complejidad.</p> <p>Las estimaciones contables que no requieren juicios significativos (es decir, relacionadas con métodos, hipótesis o datos), o para las cuales el proceso para realizar las estimaciones contables es menos complejo, están dentro del alcance [borrador] de la norma. Aunque las estimaciones contables aún pueden estar sujetas o afectadas por la incertidumbre de la estimación, la complejidad, la subjetividad u otros factores de riesgo inherentes, esto es en menor grado.</p> <p>Al considerar la complejidad de las estimaciones contables en la determinación de si [borrador] la norma es adecuada para su uso, utilizar un experto del auditor con respecto a una estimación contable no es automáticamente un sustituto de la complejidad. La naturaleza y las circunstancias (características inherentes) de la estimación contable subyacente son las que impulsan la determinación de la complejidad por parte del auditor, no necesariamente la necesidad de utilizar un experto del auditor.</p>	
✓	<p>Estimaciones contables de valor razonable que utilizan precios cotizados en mercados activos para activos o pasivos idénticos. Estas entradas están fácilmente disponibles y son observables. Por ejemplo, las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) se refieren a entradas como entradas de Nivel 1; estos proporcionan la evidencia más confiable sobre el valor razonable.</p>
✓	<p>La estimación tiene un número limitado de hipótesis para las cuales es relativamente sencillo obtener suficiente evidencia de auditoría, es sencillo y se puede obtener información relevante. Por ejemplo, una provisión para cuentas de cobro dudoso basada en la aplicación de porcentajes de pérdidas estimadas (que pueden respaldarse con referencia a la experiencia de una pérdida real) a las respectivas categorías de antigüedad de las cuentas por cobrar.</p>
✗	<p>Intrínsecamente, se sabe que las estimaciones contables están asociadas con transacciones o asientos contables complicados que involucran una subjetividad significativa en los juicios, cálculos complejos o modelos complejos.</p>
✗	<p>Clasificados como complejos, según los marcos de información financiera conocidos que pueden distinguir las estimaciones contables en función del grado de complejidad inherente, a los criterios de reconocimiento, las bases de medición y los requerimientos de presentación y de información a revelar relacionados. Por ejemplo, la NIIF para Entidades Pequeñas y Medianas (NIIF para PYMES) distingue entre instrumentos financieros básicos y otros instrumentos y transacciones financieros más complejos.</p>
✗	<p>La base de medición requerida por el marco de información financiera aplicable da como resultado la necesidad de un método complejo que requiera múltiples fuentes de datos o hipótesis históricas</p>

	y prospectivas, con múltiples interrelaciones entre ellos, o que utilicen un período de pronóstico largo.
X	La dirección ha desarrollado un modelo internamente y tiene relativamente poca experiencia en hacerlo o utiliza un modelo que aplica un método que relativamente no es claro y no está establecido o no se utiliza comúnmente en una industria o entorno en particular.
X	Complejidad en el modelo reflejada por el grado en que puede haber una necesidad de aplicar conceptos o técnicas de valoración basados en la probabilidad, fórmulas de fijación de precios de opciones o técnicas de simulación para predecir resultados futuros inciertos o comportamientos hipotéticos.
X	Dificultad para aplicar el método debido a muchos atributos de valoración con muchas interrelaciones entre ellos, el uso de múltiples conjuntos de datos (o datos de múltiples fuentes), múltiples hipótesis con varias capas de correlación, múltiples repeticiones del cálculo o el cálculo involucra la aplicación de conceptos matemáticos o estadísticos sofisticados.
X	Alto nivel de dificultad para identificar, capturar para obtener datos confiables o sustentables necesarios para realizar la estimación (por ejemplo, debido a restricciones en la disponibilidad, observabilidad o acceso a datos).
X	Los datos utilizados son intrínsecamente difíciles de comprender. Por ejemplo, los datos utilizados requieren una comprensión de conceptos de negocios o legales técnicamente complejos, o términos contractuales complejos.
X	Los sistemas de información utilizados para obtener y procesar los datos son complejos o sofisticados. Por ejemplo, se requieren controles extensos en relación con la obtención, transmisión y procesamiento de datos y el mantenimiento de la integridad de los datos y las hipótesis utilizadas en el modelo. Además, puede haber diversos sistemas necesarios para procesar transacciones complejas, que requieren interfaces automatizadas o una amplia intervención manual (por ejemplo, conciliaciones).
X	Estimaciones contables del valor razonable que utilizan entradas no observables para medir el valor razonable del activo o pasivo. Por ejemplo, las NIIF se refieren a estas entradas como entradas de Nivel 3 que una entidad desarrolla utilizando la mejor información disponible en las circunstancias (incluidos los datos propios de la entidad) y que reflejan las hipótesis que los participantes del mercado utilizarían al fijar el precio del activo o pasivo, incluidos las hipótesis sobre el riesgo.

29. Al determinar si la [borrador] NIA para EMC es adecuada para utilizarse en una auditoría recurrente, se toman en cuenta los indicadores de complejidad que estaban presentes en el período anterior, incluida la consideración de si esos indicadores han cambiado o si hay nuevos indicadores que de otra manera, resultaría en una determinación de que [borrador] la norma no es adecuada para su uso en el período actual.

Impacto en [borrador] la Norma de las Limitaciones de Uso

30. Como se explica en esta Guía Complementaria, la [borrador] norma ha sido diseñada para las circunstancias probables de una EMC y no contiene requerimientos o material explicativo para cuestiones o circunstancias relacionados con entidades prohibidas, o donde una entidad exhibe características cualitativas relacionadas con la complejidad. En consecuencia, por ejemplo, [borrador] la norma no incluye ningún requerimiento:

- (a) Específico para las entidades que cotizadas, incluidos los procedimientos o cuestiones relacionados con la presentación de informes sobre información por segmentos o cuestiones clave de auditoría.
 - (b) Cuando el auditor tiene la intención de utilizar el trabajo de los auditores internos (NIA 610 (Revisada 2013)).⁴ Es probable que los auditores internos se utilicen para proporcionar seguridad o agregar valor o mejorar las operaciones de una organización relacionadas con la gestión de riesgos, los controles y los procesos de gobierno de las entidades con mayor complejidad (por ejemplo, estructuras de entidad más complejas, sistemas de TI complejos, etc.). Al describir qué es y qué no es complejo con la finalidad de usar [borrador] la norma, las organizaciones que tienen funciones de auditoría interna, suelen ser más complejas (por ejemplo, pueden tener operaciones globales, o divisiones o líneas de negocios que operan de forma independiente, o exhiben una o más de las otras características cualitativas que no son típicas de una EMC) y, por lo tanto, los requerimientos sobre el uso del trabajo de los auditores internos no están incluidos en la [borrador] NIA para EMC.
31. Además, debido a que [borrador] la norma solo incluye los requerimientos 'centrales' que son proporcionales a la naturaleza y circunstancias previstas de una EMC, en algunas áreas específicas la [borrador] norma contiene requerimientos para abordar solo circunstancias menos complejas (es decir, no incluidos aquellos diseñados para abordar complejidades que no serían típicas de una auditoría de una EMC), tales como:⁵
- (a) *Estimaciones contables*⁶—no se han incluido procedimientos específicos en relación con el uso de modelos complejos y requerimientos detallados para abordar situaciones en las que existe una mayor incertidumbre de estimación (por ejemplo, la estimación no se calcula utilizando técnicas de medición reconocidas o comunes o existe un modelo desarrollado por una entidad altamente especializado para los cuales no hay entradas observables) ya que no se espera que sean relevantes para los tipos de estimaciones contables en una auditoría de una EMC típica.
 - (b) Cuando *la entidad utiliza una organización de servicios* para procesar transacciones: debido a que los requerimientos en [borrador] la norma se han diseñado para la naturaleza y circunstancias de una EMC típica, se han incluido requerimientos básicos para las circunstancias en las que una entidad utiliza una organización de servicios para procesar transacciones (por ejemplo, muchas EMC pueden tener la nómina procesada por una organización de servicios). Sin embargo, las situaciones que se consideran más complejas en relación con el uso de una organización de servicios por parte de la entidad no se han abordado en [borrador] la norma. Por ejemplo, los requerimientos relacionados con la capacidad de un auditor para confiar en informes sobre la eficacia operativa de los controles de la entidad que proporciona los servicios (por ejemplo, informes 'Tipo 1' y 'Tipo 2') no se

⁴ NIA 610 (Revisada 2013), *Utilización del trabajo de los auditores internos*.

⁵ Para conocer las diferencias detalladas entre la [borrador] NIA para EMC y las Normas Internacionales de Auditoría, consulte los documentos de mapeo de las NIA para la [borrador] NIA para EMC, en la [página web del Área de Enfoque de EMC](#).

⁶ El uso de un experto para estimaciones contables está contemplado en la norma como una decisión sobre cómo auditar el saldo de la cuenta subyacente, la clase de transacciones o la información a revelar y no se usa para determinar si la norma es adecuada para un encargo específico. Aunque la necesidad de un experto puede ser un indicador de complejidad, también puede deberse a que en muchas EMC puede no haber la experiencia necesaria para hacer una estimación puntual fiable. En consecuencia, es la estimación contable subyacente y la complejidad de la misma lo que se toma en cuenta al considerar la aplicación de la obligatoriedad de la norma.

incluyen, ya que se prevé que cuando se realicen transacciones menos complejas, el auditor podría obtener la evidencia de auditoría necesaria sin dificultad a partir de los registros disponibles (incluyendo, si corresponde, lo relacionado con los controles en la organización de servicios).

- (c) *Modificaciones por parte de la dirección a los estados financieros después de la fecha del informe de auditoría:* no se incluyen los requerimientos detallados relacionados con la presentación de informes y la distribución de estados financieros emitidos anteriormente, cuando se modifican los estados financieros debido a que en la mayoría de las jurisdicciones se espera que esto sea poco común.
32. La [borrador] norma tampoco incluye algunos requerimientos que se adapten a circunstancias jurisdiccionales específicas, en particular en relación con la ley o la regulación o de información, ya que las autoridades legislativas o reglamentarias o los organismos locales relevantes pueden incluirlos cuando sea necesario para esa jurisdicción específica.
33. La [borrador] NIA para EMC no aborda las responsabilidades adicionales de los auditores que surgen de la ley local, la regulación o la autoridad gubernamental, que pueden abarcar un alcance más amplio que una auditoría de estados financieros de conformidad con la [borrador] NIA para EMC y, por lo tanto, se abordan por las autoridades legislativas u organismos locales relevantes dentro de la jurisdicción relevante.

IV. Las Funciones y Responsabilidades de las Autoridades Legislativas o Reglamentarias o de los Organismos Locales Pertinentes

34. Las decisiones sobre el uso requerido o permitido de las normas de auditoría del IAASB en jurisdicciones individuales recaen en las autoridades legislativas o reglamentarias o en los organismos locales relevantes. Esto se aplica a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) (es decir, el conjunto completo de NIA desde la NIA 200 a la NIA 810) y [borrador] la norma.
35. Junto con la emisión [borrador] de la norma en una jurisdicción, se espera que las autoridades legislativas o reglamentarias o los organismos locales pertinentes emitan disposiciones y guías complementarias para el uso [borrador] de la norma, en su caso. Esto puede incluir una descripción de qué auditorías pueden realizarse utilizando [borrador] la norma de conformidad con la Parte A [borrador] de la norma, tomando en cuenta, entre otras cuestiones, la finalidad y la información de este suplemento, según corresponda. Las autoridades legislativas o reglamentarias o los organismos locales relevantes con autoridad para emitir normas, también pueden incluir información adicional para firmas de auditoría y auditores que surja de la ley, regulación o autoridad gubernamental local.
36. Es de interés público asegurar que el uso [borrador] de la norma en jurisdicciones o regiones individuales se aclare, en la medida de lo posible, a través de leyes o regulaciones locales, o mediante la modificación adicional de las categorías de entidades o los criterios que se utilizarán, según sea adecuado.
37. Las limitaciones establecidas en la Parte A de [borrador] la norma, y como se describe más arriba, explican el alcance previsto de [borrador] la norma y están dirigidas a informar a las autoridades legislativas o reglamentarias u organismos locales relevantes con autoridad para emitir normas, con respecto a los tipos de entidades para las cuales [borrador] la norma sería adecuado al tomar decisiones para adoptar o utilizar la norma. El IAASB reconoce que las prohibiciones y características relacionadas de las entidades, establecidas en [borrador] la norma se describen

ampliamente, y no se reconoce ningún criterio que pueda ser relevante para la naturaleza y circunstancias de las entidades y para las auditorías en una jurisdicción individual.

38. Como se explicó, la Parte A de [borrador] la norma permite que las autoridades legislativas o reglamentarias o los organismos locales relevantes con autoridad para establecer normas modifiquen el uso de [borrador] la norma, por ejemplo, estableciendo criterios de tamaño apropiados para la jurisdicción y sus circunstancias, o permitir que subclases de entidades utilicen [borrador] la norma que de otro modo estaría prohibido. Como no sería factible para el IAASB definir umbrales de tamaño u otros criterios sobre lo que puede constituir una auditoría de una EMC que podría ser de aplicación global, cualquier decisión adicional de lo que ya está establecido en la Obligatoriedad) sobre criterios o prohibiciones adicionales se deja a las autoridades legislativas o reglamentarias o a los organismos locales relevantes.
39. Las autoridades legislativas o reglamentarias o los organismos locales pertinentes con autoridad para establecer normas pueden agregar, modificar, pero no eliminar, clases de entidades para el uso de [borrador] la NIS para EMC (como se describe en los apartados 14 a 23 anteriores). Las autoridades legislativas o reglamentarias o los organismos locales pertinentes con autoridad para establecer normas pueden eliminar o enmendar posteriormente las modificaciones que hayan realizado.
40. Las autoridades legislativas o reglamentarias o los organismos locales relevantes con autoridad para establecer normas pueden establecer criterios de tamaño cuantitativo (como el uso de ingresos, activos o límites de número de empleados) al designar para qué auditorías, dentro de esa jurisdicción, se puede usar [borrador] la norma. Al hacerlo, las prohibiciones específicas y las características cualitativas que explican la complejidad en una auditoría, como se establece en la Parte A de [borrador] la norma y en esta publicación, así como otras necesidades específicas que pueden ser relevantes en la jurisdicción, también son consideradas de manera que cualquier límite de tamaño cuantitativo no definiría únicamente los tipos de entidades para las que se desarrolló [borrador] la norma.

Ejemplo de Determinaciones Jurisdiccionales

Los siguientes son ejemplos de factores que una autoridad legislativa o reglamentarias o un organismo local relevante puede considerar al evaluar la adopción y el uso de [borrador] la NIA para EMC en esa jurisdicción:

- ❖ *El entorno regulatorio local, por ejemplo, ciertas industrias o tipos de entidades pueden considerarse complejas en función de las regulaciones a las que están sujetos en esa jurisdicción y, por lo tanto, puede ser adecuado agregarlas a la lista de auditorías de entidades específicamente prohibidas para usar la [borrador] NIA para EMC.*
- ❖ *La naturaleza de las estructuras de entidades locales o modelos de negocios, determina que las entidades que cumplen con ciertos criterios enumerados en el apartado A.7.(c) de [borrador] la norma, están excluidas del alcance del [borrador] la NIA para EMC. Sin embargo, ciertas entidades dentro de una clase prohibida pueden considerarse como EMC para una jurisdicción en particular. Por ejemplo, una entidad que proporciona beneficios posteriores al empleo para un plan de contribución definida, pero que por lo demás no es compleja (por ejemplo, mantiene inversiones de "nivel 1" negociadas activamente solamente, tiene pocas transacciones que por su naturaleza son regulares y simples, no está sujeta a supervisión regulatoria adicional, tiene pocos participantes). Por lo tanto, puede ser adecuado modificar la descripción de la clase en A.7 (c)(iii), para permitir el uso de [borrador] la NIA para EMC para auditorías de esas entidades basadas en criterios establecidos.*
- ❖ *La naturaleza de las industrias locales y lo que puede considerarse complejo en esa jurisdicción. Puede ser adecuado agregar a la lista de auditorías de entidades prohibidas para utilizar [borrador] la NIA para EMC, las auditorías de entidades en ciertos sectores (por ejemplo, criptomonedas, minería exploratoria) que pueden considerarse de mayor complejidad en un mercado en particular.*
- ❖ *Establecer un umbral cuantitativo sobre el cual excluir las auditorías de entidades que se llevarán a cabo utilizando [borrador] la NIA para EMC, basado en métricas clave de la entidad (por ejemplo, ingresos, activos totales) o el número promedio de empleados durante el período bajo auditoría .*

V. La Función de las Firmas de Auditoría y de los Auditores

Firmas de auditoría

41. Las firmas son responsables de establecer políticas o procedimientos en relación con el uso permitido de [borrador] la NIA para EMC por parte de los equipos del encargo de la firma de auditoría. Al hacerlo, la firma toma en cuenta las prohibiciones específicas para el uso de [borrador] la norma, cualquier modificación o prohibición adicional de la misma para la jurisdicción aplicable, y la característica cualitativa descrita en los apartados 24 a 29 anteriores.
42. Las firmas de auditoría también pueden restringir aún más el uso de [borrador] la norma para clases particulares de entidades o industrias para las cuales, los encargos se pueden realizar utilizando la [borrador] NIA para EMC estableciendo políticas o procedimientos para el uso del BFC-NIA para EMC, basado en, por ejemplo, riesgos de calidad como resultado de la naturaleza y circunstancias de los encargos realizados por la firma de auditoría.
43. Las determinaciones de una firma de auditoría, en sus políticas o procedimientos relevantes relacionados con el uso de [borrador] la norma, no deben entrar en conflicto con las prohibiciones contenidas en [borrador] la norma o anularlas o cualquier determinación hecha por las autoridades legislativas o reglamentarias u organismos locales relevantes en cuanto a la aplicabilidad de [borrador] la norma en la jurisdicción o región relevante.

Equipos del Encargo

44. Si una jurisdicción no prohíbe el uso de [borrador] la norma, y las políticas o procedimientos de la firma de auditoría permiten el uso de la norma, el socio del encargo aún debe evaluar si el uso de [borrador] la norma es adecuado para un encargo en particular (es decir, en el encargo).
45. Para encargos individuales, se requiere que el socio del encargo determine que el encargo de auditoría es una auditoría de una EMC, para poder utilizar [borrador] la norma al aceptar o continuar un encargo (ver [borrador] la norma Parte 4, apartado 4.2.1.). Para este fin, el socio del encargo tomará en cuenta:
 - La lista de entidades para las que el uso de [borrador] la norma está específicamente prohibido según lo establecido en la jurisdicción local (ver apartado A.7. de [borrador] la norma), así como cualquier política o procedimiento relevante de la firma de auditoría; y
 - Las características cualitativas (véanse los apartados A.8.– A.9. de [borrador] la norma).
46. Al realizar procedimientos para conocer la entidad y su entorno, el marco de información financiera aplicable y el sistema de control interno de la entidad con el fin de identificar y valorar los riesgos de incorrección material, puede llegar a la atención del auditor información nueva que pueda cambiar la determinación original del socio del encargo de utilizar [borrador] la norma. En consecuencia, existe un requerimiento de "alejarse" en el apartado 6.5.11. (Parte 6) de [borrador] la norma para que el socio del encargo documente una evaluación sobre si [borrador] la NIA para EMC continúa siendo adecuado para la naturaleza y circunstancias de la entidad que está siendo auditada.
47. La [borrador] norma también resalta que el auditor debería mantenerse alerta durante toda la auditoría para obtener información adicional que pueda llegar a la atención del auditor y que pueda cambiar el juicio realizado al respecto.
48. Si [borrador] la norma se utiliza para encargos de auditoría distintos de los contemplados en su diseño, el auditor no obtendría evidencia de auditoría suficiente y adecuada para respaldar una opinión de seguridad razonable. En tal caso, el auditor también tiene prohibido representar el cumplimiento de [borrador] la NIA para EMC en el informe de auditoría. Si se encuentra que [borrador] la norma no es adecuada ni en la fase de continuidad ni durante la auditoría (debido a que han surgido cuestiones de complejidad no contempladas por [borrador] la norma), la auditoría deberá transicionar al uso de las NIA o a otras normas de auditoría aplicables.

Este documento fue preparado por el personal del Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB).

El IAASB desarrolla normas de auditoría y de revisión y orientaciones para su uso por todos los profesionales de la contabilidad bajo un proceso compartido de emisión de normas con la participación del Consejo de Supervisión del Interés Público (Public Interest Oversight Board, PIOB), que supervisa las actividades del IAASB, y del Grupo Consultivo de Asesoramiento del IAASB (IAASB Consultative Advisory Group), que proporciona aportaciones del interés público en el desarrollo de las normas y orientaciones.

El objetivo del IAASB es servir al interés del público mediante la emisión de normas de auditoría, aseguramiento y otras normas relacionadas de alta calidad y facilitando la convergencia de las normas de auditoría y aseguramiento internacionales y nacionales, mejorando de esta forma la calidad y la consistencia de la práctica en todo el mundo y fortaleciendo la confianza pública en la profesión de auditoría y aseguramiento a nivel global.

El [IAASB](#) desarrolla normas de auditoría y de revisión y orientaciones para su uso por todos los profesionales de la contabilidad bajo un proceso compartido de emisión de normas con la participación del [Consejo de Supervisión del Interés Público \(Public Interest Oversight Board, PIOB\)](#), que supervisa las actividades del IAASB, y del Grupo Consultivo de Asesoramiento del IAASB (IAASB Consultative Advisory Group), que proporciona aportaciones al interés público en el desarrollo de las normas y orientaciones. Las estructuras y procesos que dan soporte a las actividades del IAASB son proporcionados por la Federación Internacional de Contadores (IFAC). Para derechos de autor, marcas e información sobre permisos ver [permissions](#) o contacte permissions@ifac.org.

“Este *Borrador de la Guía Complementaria, Propuesta de la Guía Complementaria para la Norma Obligatoria Norma Internacional de Auditoría para Auditorías de Estados Financieros de Entidades Menos Complejas Propuesta*, originalmente publicada en la *lengua* inglesa por la Federación Internacional de Contadores (IFAC) en julio de 2021, ha sido traducida al español por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. en septiembre de 2021, y se reproduce con permiso de la IFAC. El proceso de traducción del *Borrador de la Guía Complementaria, Propuesta de la Guía Complementaria para la Norma Obligatoria Norma Internacional de Auditoría para Auditorías de Estados Financieros de Entidades Menos Complejas Propuesta* fue considerado por la IFAC y la traducción se llevó a cabo de conformidad con la “Declaración de la Política—Política para la Traducción de Publicaciones de la Federación Internacional de Contadores”. El texto aprobado del *Borrador de la Guía Complementaria, Propuesta de la Guía Complementaria para la Norma Obligatoria Norma Internacional de Auditoría para Auditorías de Estados Financieros de Entidades Menos Complejas Propuesta* es el publicado por la IFAC en lengua inglesa. La IFAC no asume ninguna responsabilidad por la exactitud e integridad de la traducción o por las acciones que puedan surgir como resultado de ello.

Texto en lengua inglesa de *Draft Supplemental Guidance, Proposed Supplemental Guidance For The Authority Of The Proposed International Standard On Auditing For Audits Of Financial Statements Of Less Complex Entities* © 2021 por la Federación Internacional de Contadores (IFAC). Todos los derechos reservados.

Texto en español de *Borrador de la Guía Complementaria, Propuesta de la Guía Complementaria para la Norma Obligatoria Norma Internacional de Auditoría para Auditorías de Estados Financieros de Entidades Menos Complejas Propuesta* © 2021 Federación Internacional de Contadores (IFAC). Todos los derechos reservados.

Título original: *Draft Supplemental Guidance, Proposed Supplemental Guidance For The Authority Of The Proposed International Standard On Auditing For Audits Of Financial Statements Of Less Complex Entities*. July 2021.

Para obtener permiso por escrito de IFAC para reproducir, almacenar o transmitir, o hacer otros usos similares de este documento, contacte: permissions@ifac.org”.



**International Auditing
and Assurance
Standards Board**

529 Fifth Avenue, New York, NY 10017
T + 1 (212) 286-9344 F +1 (212) 286-9570
www.iaasb.org